

310 195 25

EMPLAZAMIENTO No. 202500004307	FECHA: 2025-12-13	
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PLACA - BWQ899	AÑO: 2022	
SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RENTAS	ÁREA FUNCIONAL: FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	
Nro. EXPEDIENTE: IVA-22-2025-004260	FECHA: 2025-12-13	
CONTRIBUYENTE: BERTA LUZ LONDOÑO OLAYA	IDENTIFICACIÓN: CC 21487287	
DIRECCIÓN: CALLE 26 No. 80 A - 61	MUNICIPIO: BELLO	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

El(La) suscrito(a) funcionario(a) asignado(a) a las funciones de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Rentas de Casanare, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 389 de la Ordenanza 027 de 2023, art. 2 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Departamental No. 215 de 2004, previa comprobación de que el contribuyente antes mencionado no ha presentado la declaración del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de los periodos arriba señalados, en los términos establecidos por los artículos 138 a 151 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998.

LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente emplazamiento cumpla la obligación de presentar la declaración del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; periodo(s) 2022, del siguiente vehículo:

Placa	BWQ899
Marca	CHEVROLET
Línea	SPARK LC
Modelo	2007
Cilindraje	1000
Clase	AUTOMÓVIL

El contribuyente debe presentar la declaración liquidando y pagando la sanción aplicable por la extemporaneidad vigente al momento de entrar en mora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 de la Ordenanza No. 027 de 2023, inciso 4, que señala: "La sanción por extemporaneidad aplicable al impuesto sobre vehículos automotores será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del impuesto a cargo, liquidada por mes o fracción de mes de retardo sin que exceda del cien por ciento (100%) del impuesto.". Artículo 286 de la Ordenanza No. 027 de 2023. "EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, según el caso". En el mismo artículo inciso 3 establece: Para el impuesto sobre vehículos automotores esta sanción se elevará al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%).. Teniendo en cuenta que valor mínimo de cualquier sanción, es equivalente a la sanción mínima como lo establece el artículo 284 del Estatuto Tributario departamental, el cual mediante la Ordenanza 027 de 2023 estableció "SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración, será de diez (10) UVT vigentes al momento del pago. Parágrafo: La sanción mínima aplicable al impuesto sobre vehículos automotores será, para motocicletas y motocarros, una (1) UVT vigente. Para cuatrimotos, carros y demás vehículos, tres (3) UVT vigente.

Artículo 1.

La respuesta al presente emplazamiento debe ser presentada ante la Dirección de Rentas de Casanare ubicada en la carrera 20 No. 8 - 02 edificio CAD, Yopal Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MONTAÑA RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Resolución de Competencia No. 215 del 06-09-2004
Dirección de Rentas Departamental



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

FO-GF-02

2014-01-02

V. 02

Firmado electrónicamente el 2025-12-13 10:39:24
CLAUDIA MONTAÑA RODRIGUEZ
Jefe(a) Fiscalización

Firmado electrónicamente el 2025-12-13 10:35:23
Proyecta: JAIR RIAÑO
Cargo: